



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : JOSE ANGEL GARCIA RADA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00075-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, actuando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ha aportado constancia de envío de citatorio y notificación por aviso al demandado JOSE ANGEL GARCIA RADA, con el fin de que se continúe con el trámite el proceso y se libre auto de seguir adelante la ejecución.

Púes bien revisado el expediente se tiene que una vez presentada la demanda y en base al título valor PAGARÉ No. 85040230 de fecha 21 de Febrero de 2017, aportado como soporte ejecutivo obrante a folios del 2 al 6 del cuaderno de mandamiento de pago, el Juzgado mediante auto de fecha Julio 17 de 2019, libró mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A, contra JOSE ANGEL GARCIA RADA, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$7'936.707,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; más las costas del proceso.

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es decir, la apoderada judicial de la parte demandante remitió oficios notificados junto con copia de la demanda y sus anexos por correo certificado Enviados para que el demandado ejerciera su derecho a la defensa tal como consta del folio 45 al 100 y durante el término para ello el demandado mantuvo silencio, quedando constancia a folio 101 del cuaderno de mandamiento de pago.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Diecinueve (2019), a favor de CREZCAMOS S.A, contra JOSE ANGEL GARCIA RADA.



Libertad y Orden

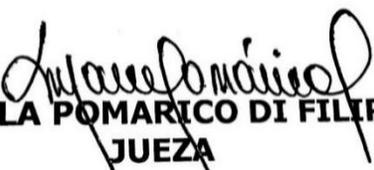
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: PRESENTEN los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados.

CUARTO: FÍJESE la suma de \$476.202,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 036 de fecha 29/06/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.